

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00329-00

En atención a las solicitudes de medidas cautelares presentadas por el abogado O. HERNANDO MELO PARADA apoderado de la parte demandante, y que las mismas no satisfacen el principio de taxatividad, se procederá a negar las medidas deprecadas.

Debe ponerse de presente que la inscripción de la demanda no es propia de la tipología del asunto como el hoy nos ocupa en los términos planteados por el memorialista, puesto que conforme a lo normado por los artículos 590 del Código General del Proceso, la medida resulta viable en procesos en que se cuestione el dominio del bien a cautelar, responsabilidad contractual, extracontractual, pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones, divisiones de bienes comunes.

Así las cosas, al perseguir la inscripción de la demanda de dos bienes diferentes al que nos ocupa, la solicitud no encuentra sustento en las normas en comento, incumpléndose así el mencionado principio rector de las medidas cautelares.

Dicha situación se repite con la solicitud de retención de dineros respecto del proceso 2009-00524 adelantado por el Juzgado 27 de Familia de Bogotá D.C., puesto que dicha medida es propia y exclusiva de los juicios de ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el abogado O. HERNANDO MELO PARADA apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Proceso No.: 110013103038-2020-00329-00

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 33, hoy 13 **de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO